



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022

Ref.: Verbal restitución inmueble

Auto tiene por notificado, no escucha demandado y requiere.

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00582-00

1. Tener en cuenta que el codemandado **Mauro Fabian Leguizamón Guerrero**, se entiende notificado por conducta concluyente de todas las decisiones emitidas en el proceso. (Art. 301 del C.G.P.), quien dentro del interregno de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (PDF 013), de la cual se descorrió el traslado respectivo por parte del extremo actor (PDF 015 y 016).

2. No obstante lo anterior, como la causal de restitución corresponde a la falta de pago de la renta, el precitado codemandado no será oído hasta tanto no acredite que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos que se acusan como adeudados en el escrito de demanda, o en su defecto, allegue los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos períodos (inc. segundo, núm. 4º, art. 384 del CGP).

2. Reconocer al abogado **Wilder Humberto Torres León**, como apoderado judicial del codemandado Mauro Fabian Leguizamón Guerrero, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Art. 74 del CGP).

3. No se tiene en cuenta las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del CGP realizada por la parte actora para los codemandados Bernardo Cruz Cruz, Miguel Cruz Cruz, Reyes de Jesús Cruz Ojeda, Zenaida Guerrero Cruz y Nelcy Hermelinda Guerrero Cruz (PDF 012), por cuanto: **(i)** la fecha del auto admisorio quedó errada, siendo la correcta 13 de julio de 2022 y no como allí se señaló; **(ii)** se indicó que deben notificarse en el despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la citación, término que no corresponde al otorgado en el canon 291 *ibidem*; **(iii)** en los anexos remitidos se hace referencia a un proceso de sucesión del señor Héctor Alexander Garzón (q.e.p.d.), el cual nada tiene que ver con este asunto y; **(iv)** la notificación remitida a la señora Zenaida Guerrero Cruz no corresponde a la indicada en el acápite no notificaciones del escrito de demanda, esto es, calle 73A No. 73 A – 37, y la dirección a la que fue remitida no fue informada previamente a esta judicatura (inc. 2º, núm. 3º, art. 291 del CGP), similar situación acontece con la comunicación del señor Reyes de Jesús Cruz Ojeda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Requerir al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar lo contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a notificar en debida forma la presente demanda a los codemandados Bernardo Cruz Cruz, Miguel Cruz Cruz, Reyes de Jesús Cruz Ojeda, Zenaida Guerrero Cruz y Nelcy Hermelinda Guerrero Cruz, a las direcciones indicadas en el acápite de notificación del escrito de demanda, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, de conformidad con las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 160 del 28 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1f9013897506c12b65aa59badccb6ab4a007e3d6bbae8bbadcb6f08623868**

Documento generado en 27/10/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>